

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

ASUNTO: Producción de Documentos

ORDEN

El 31 de agosto de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) adoptó la Resolución Núm. CEPR-MI-2016-0009 (“Resolución Agosto 31”) que establece las reglas y procedimientos aplicables a la presentación, evaluación, tratamiento y manejo de información confidencial. La Resolución de Agosto 31 provee las salvaguardas necesarias para asegurar el manejo adecuado y tratamiento de la información confidencial y adopta los estándares legales y procesales generalmente aplicables a la evaluación, tratamiento, y manejo de la información confidencial. La principal de estas salvaguardas es la presunción de que cualquier documento o información de los que se solicita tratamiento de confidencialidad se considerarán confidenciales hasta que la Comisión determine lo contrario. Además, en el caso de que la Comisión determine que cierto documento o información no merece tratamiento de confidencialidad, la parte productora, o cualquier otra parte afectada por la divulgación de dicha información, pueden procurar aquellos remedios que considere apropiados en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en la que la Comisión emita su determinación.

El 20 de octubre de 2016, la Comisión celebró una Conferencia Telefónica para Clarificación con todas las partes en este procedimiento. En dicha llamada la Comisión solicitó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) a producir una copia sin supresiones de los contratos de mantenimientos corrientes y activos para la unidad de generación de San Juan. El 26 de octubre de 2016 la Autoridad presentó una copia suprimida de un Contrato de Servicio a Largo Plazo entre la Autoridad y MHPS Puerto Rico, LLC (“Contrato PREPA-MHPS”)¹ junto con una carta de MHPS Puerto Rico, LLC (“MHPS”) resaltando la naturaleza confidencial incluida en el Contrato PREPA-MHPS y solicitando a la Comisión adherirse a ciertos términos y condiciones con relación al tratamiento confidencial contenida en dicho contrato.² La Autoridad no cumplió con el

¹ San Juan Combined Cycle Units 5 and 6 Long Term Services Agreement Between Puerto Rico Electric Power Authority & HPS Puerto Rico, LLC.

² MHPS argumenta que la información incluida en el contrato de servicio es considerada información propietaria la cual no es de conocimiento público, es comercialmente sensitiva y debe ser tratada como un secreto de negocio.

requerimiento de la Comisión de producir una copia no suprimida del Contrato PREPA-MHPS.

La Ley 57-2014³ concede a la Comisión amplios poderes y jurisdicción para revisar, supervisar y regular el mercado eléctrico de Puerto Rico.⁴ En dicho sentido, la Ley 57-2014 provee que la jurisdicción de la Comisión se extenderá a “cual persona natural o jurídica cuyas acciones afectan el rendimiento de servicios de energía eléctrica”⁵ y “cualquier persona natural o jurídica cuyas acciones u omisiones sean en perjuicio de las actividades, recursos o intereses sobre los cuales la Comisión tiene poderes regulatorios, investigativos, adjudicativos o de supervisión.”⁶ Para asegurar el cumplimiento con sus obligaciones y responsabilidades estatutarias, la Ley 57-2014 concede a la Comisión el poder de “requerir y recopilar toda la información pertinente o necesaria para el adecuado desempeño de sus poderes y deberes” incluyendo “requerir la producción e inspección de documentos de cual persona legal o entidad sujeta a la jurisdicción de la Comisión.”⁷

Dentro del contexto de la revisión de la Comisión de las tarifas de la Autoridad, y dentro de la obligación de la Comisión de garantizar que las tarifas de la Autoridad sean justas y razonables y consistentes con políticas fiscales y operacionales sanas, los contratos de servicios de mantenimiento de la son relevantes y tienen un rol fundamental en este procedimiento. Al presentar una copia suprimida del Contrato PREPA-MHPS junto con una carta de MHPS requiriendo a la Comisión adherirse a ciertos términos y condiciones dispuestas en dicho contrato de servicios, la Autoridad incumplió con los procedimientos dispuestos en la Resolución de Agosto 31 de la Comisión y obstaculiza el cumplimiento de la Comisión con sus responsabilidades como ente regulador. Asimismo, la Comisión señala que el Artículo 17, Sección 17.4 del Contrato PREPA-MHPS contempla ciertas circunstancias en las cuales las partes del Contrato PREPA-MHPS puede producir información que se entiende confidencial, entre las estas, cuando la solicitud es hecha por una agencia reguladora o es requerida por las leyes aplicables.⁸

A la luz de lo anterior, la falta de disposición y retraso de la Autoridad en proveer una copia no suprimida del Contrato PREPA-MHPS debido a preocupaciones relacionadas al tratamiento de la información confidencial no tiene méritos, es inexcusable y constituye un desafío directo de los poderes y la jurisdicción de la Comisión.

Se le **ORDENA** a la Autoridad a producir una copia no suprimida del Contrato PREPA-MHPS no más tarde del lunes, 7 de noviembre de 2016 a las 4:30 p.m. La

³ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada.

⁴ Ley 57-2014, Artículo 6.3(a).

⁵ Ley 57-2014, Artículo 6.4 (b)(3)

⁶ *Id.*, Artículo 6.4(b)(5).

⁷ Ley 57-2014, Sección 6.3(l) y 6.3(nn)(6).

⁸ Véase, Contrato PREPA-MHPS: “the Parties may release such information: (a) to [...] regulatory agencies and other parties to the extent necessary to perform their respective obligations under this Contract, [...] or (c) as required by applicable law.”

Autoridad deberá incluir junto con su producción del contrato PREPA cualquier solicitud de tratamiento de confidencialidad conforme a los requisitos de la Resolución de Agosto 31.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.

Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 4 de noviembre de 2016. El Comisionado Asociado Ángel Rivera de la Cruz no intervino. En esta fecha, copia de esta Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aeep.com, c-aquino@aeep.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3Law.com, codiot@opic.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, epenegypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, eandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, attystgo@yahoo.com, maribel.cruz@acueductospr.com, eirizarry@ccdlawpr.com y pnieves@vnblegal.com. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy 4 de noviembre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden, y he enviado copia de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority

Attn.: Nélica Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP

E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600
Chicago Illinois 60654



Sunnova Energy Corporation

p/c Vidal, Nieves & Bauzá, LLC
Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
P.O. Box 366219
San Juan, PR 00936-6219

Cámara de Mercadeo, Industria y

Distribución de Alimentos
p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso
#90 Carr. 165, Suite 501
Guaynabo, Puerto Rico 00968-8054

**Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
de Puerto Rico**

p/c Lcda. Maribel Cruz De León
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916

**Autoridad Acueductos y
Alcantarillados de Puerto Rico**

Lcdo. Pedro Santiago Rivera
305 Calle Villamil, 1508
San Juan, Puerto Rico 00907

**Asociación de Constructores de
Puerto Rico**

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano
PO Box 192396
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

Centro Unido de Detallistas, Inc.

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu
PMB 191 – PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo
CCD Law Group, P.S.C.
712 Ave. Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

p/c Enrique A. García
Lcda. Nydin M. Watlington
PO Box 364487
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

**Asociación de Consultores y Contratistas de
Energía Renovable de Puerto Rico**

p/c Edward Previdi
PO Box 16714
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

**Oficina Estatal de Política Pública
Energética**

p/c Ing. José G. Maeso González
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
P.O. Box 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

Cámara de Comercio de Puerto Rico

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús
PO Box 9024033
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

Grupo Windmar

p/c Lcdo. Marc. G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, Puerto Rico 00909

**Oficina Independiente de Protección al
Consumidor**

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

**Instituto de Competitividad y
sostenibilidad Económica de
Puerto Rico**

p/c Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edif. Centro de Seguros, Suite 401
San Juan, Puerto Rico 00907



Energy & Environmental Consulting Services Corp.

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

Rico
p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner
Rodríguez
470 Ave. Cesar González
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

Asociación de Industriales de Puerto Rico

p/c Manuel Fernández Mejías
2000 Carr. 8177, Suite 26-246
Guaynabo, Puerto Rico 00966

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de noviembre de 2016.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria